

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 12 de noviembre de 2020, se recibió el anterior memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicitan la terminación del proceso, por desistimiento, ya que la parte demandante falleció el 16 de junio de 2018, y desconoce heredero alguno del causante. Pasa a despacho de la señora juez para decidir lo pertinente. Armenia Quindío, 25 de noviembre de 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2017-00418-00
Armenia Quindío, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

El juzgado, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por la Apoderada Judicial de la parte demandante, la inexistencia de medidas cautelares vigentes, pues las decretadas no surtieron efecto y que, la sucesión procesal no puede ser declarada de oficio, aceptará el desistimiento presentado y no condenará en costas a la parte demandante,

Por lo expuesto el juzgado,

Resuelve

Primero: Aceptar el desistimiento presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, por los motivos exteriorizados.

Segundo: Decretar la terminación del proceso por desistimiento de los efectos del auto que ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con el numeral 3 del artículo 316 del Código General del Proceso.

Tercero: No condenar en costas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

Cuarto: Desglosar y entregar a la parte demandada, los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previo el pago del arancel judicial y las copias correspondientes.

Quinto: Archivar el expediente

Notifíquese

Luz Stella Arias Palacio
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 120 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

LUZ STELLA ARIAS PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1de281ec7389b086cb40981bf141a450bcc4eb6fa71b2946cf4d4c36fb5967**

Documento generado en 27/11/2020 06:56:36 a.m.